

atento de lo auto y por venir de lo pro
seo a que me remito que en quan
dijerme cargo que es el lizo sobre
la falta de fianza de lo que se
supra sin embargo de quant
dizen y alegan y se cita en el tau
monio de un sefeno le conde no
atodo por higuales partes en mu
nir aplicados por mitad de camara
y partes de Tutuvia = pone el sefeno
cargo que es el lizo sobre la conde
cion de la treinta y siete mill y quin
ientos D. en el parte del male con
del caudal de propios teniendo en
tacion en el de armitu no obta
quanto para de baner en el co
men le conde no atodo por higuales
partes en mill dorientos mar, co
la misma aplicacion de por mitad
y prebenda que dentro de un mes
proximo siguiente a la fecha de
se reintepren al caudal de propios
del enunpiado de armitu los
supradichos treinta y siete mill
y quinientos D. y en lo subcubi
no se recuten remeasante por
y merca de caudales bajo de la
multa de mill ducados remiti
endo testamento al conesso de

